



**REGLAMENTO DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA
CAJA NACIONAL DE SALUD**

SEPTIEMBRE - 2022

**CAJA NACIONAL DE SALUD**OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) • APARTADO 9572 • www.cns.gob.bo**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nro.065/2022**

REPARTICIÓN:

La Paz, 06 de Septiembre de 2022 CITE Nº**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La nota Nro.2855 de la Gerencia General de la C.N.S., la propuesta de Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la C.N.S., los antecedentes que se acompañan y todo cuanto ver convino.

Que, la Gerencia General de la Entidad mediante nota Nro.2855 de 13-04-2022 dirigida al Presidente de Directorio de la Entidad, remitió el Informe Legal Nro.313 del Dpto. Nal. Jurídico, Informe Técnico Nro.24 del Dpto. Nal. de Planificación, la Propuesta del Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la C.N.S., Acta Final de Conformidad y Validación y Lista de Participantes de Reuniones, documentos a los que el Gerente General, al no encontrar observación alguna, emite su conformidad con los mismos y eleva al H. Directorio para consideración y aprobación.

Que, en Acta Final de Conformidad de fechas 24 y 25-03-2022, de la reunión de la lectura y ajuste del Reglamento de Procesos Internos Administrativos de la C.N.S., suscrita por los Sumariantes y Secretarios Abogados de las distintas Administraciones Regionales de la Entidad, se concluye que realizado la revisión del referido Reglamento, se propusieron modificaciones que permitieron mejorar, ajustar y complementar el contenido, considerando los parámetros técnicos y jurídicos, por lo que suscribieron la mencionada Acta, en señal de conformidad y validación de dicho Reglamento.

Que, mediante Informe Nro. 24/2022 de 05-04-2022 del Dpto. Nal. de Planificación, referido al *"Informe Técnico Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la Caja Nacional de Salud"*, se señala en el punto Conclusiones, que el Gerente General de la Entidad tiene entre sus facultades y atribuciones, presentar ante el H. Directorio para su aprobación, entre otros, reglamentos, manuales y reglamentos específicos de los sistemas emergentes de la Ley Nro.1178; que el H. Directorio tiene facultades y atribuciones para aprobar diferentes documentos como manuales y reglamentos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros mediante Resolución de Directorio; que el Sumariante de la Oficina Nacional, los Sumariantes y profesionales abogados de las nueve Administraciones Regionales de la Entidad, en el taller de validación, hicieron conocer su conformidad mediante la suscripción del Acta pertinente; que la propuesta de Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la C.N.S., en su contenido, es de responsabilidad de las Unidades Técnicas, ya que responde al manejo técnico especializado establecido. Finalmente, recomienda solicitar al Dpto. Nal. Jurídico la emisión del Informe Legal respectivo y su remisión a la Gerencia General para cumplir con el procedimiento vigente requerido para su aprobación.

Que, a través de la nota Nro. 313 de 07-04-2022, el Dpto. Nal. Jurídico emitió el Informe Legal *"Propuesta Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la C.N.S."*, en el que luego de referirse a los antecedentes, consideraciones legales y análisis legal, en la parte de conclusiones Punto 4.3 señala que dicho Dpto. concluye que la propuesta del referido Reglamento, se encuentra enmarcado



CAJA NACIONAL DE SALUD

OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) • APARTADO 9572 • www.cns.gob.bo

REPARTICIÓN:

CITE N°

dentro lo establecido por la C.P.E., Ley Nro.1178, D.S.Nro.23318-A, D.S.Nro. 26237, en ese entendido, su aplicación no vulnera normativa legal vigente aplicable para la instauración de procesos administrativos en contra de servidores y ex servidores públicos de la C.N.S. que tengan indicios de responsabilidad administrativa; finalmente, señala que, en virtud a los argumentos y consideraciones legales, dicho Dpto. recomienda al Gerente General, en observancia al Art.21, Inc. h) del D.S.Nro.28719 elevado al rango de Ley por Ley Nro. 006 y Art. 27, Incs. c) e i) del Estatuto Orgánico de la C.N.S., proponga y presente la propuesta del Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la C.N.S. al H. Directorio, para que éste Cuerpo Colegiado conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en el Art. 15, Inc. d) del D.S.Nro. 28719, concordante con el Art. 5, Inc. d) del Estatuto de Funcionamiento del Directorio y Art.23, Inc. e) del Estatuto Orgánico de la C.N.S. apruebe el citado Reglamento.

Que, el Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la Caja Nacional de Salud, tiene por objetivo *"...establecer el marco normativo para procesos administrativos internos que se inicien en la Institución, por acción u omisión, que presuntamente contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y ex servidores de la Caja Nacional de Salud"*.

Que, el Art. 15 (Facultades y Atribuciones del Directorio), Inc. d), del D.S.No. 28719 elevado al rango de Ley por Ley No. 006, señala en forma textual: *"Inc. d) Aprobar y modificar el Estatuto de Funcionamiento del Directorio, el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento de Prestaciones y Otras Normas Internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Nacional de Salud, por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES para su homologación"*.

Que, en su oportunidad, la Directora General Ejecutiva a.i. de la ASUSS, con cite ASUSS/DEGE/DTFyCAF-EXT-037/2019 de 26-11-2019 dirigido al Gerente General de la C.N.S., envió el Informe cite INF/ASUSS/DGE/DTFyCAF/UHPMCPP Nro.0031/2019 de 18-11-2019 de los Profesionales en Homologación en Planes de Corto Plazo y Presupuestos, ambos de los Entes Gestores, a raíz de una solicitud de homologación de un Manual de Procesos y Procedimientos Caja Nacional de Salud, luego de señalar los antecedentes, realiza el análisis del caso, sobre la última parte del Inc. d), Art. 15, del D.S.Nro. 28719, referida a *"...instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES para su homologación"*, aclara que *"...la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, tiene distintas atribuciones en materia de Seguridad Social de Corto Plazo, en relación al Ex - INASES; por consiguiente no corresponde asimilar que estas dos entidades tengan las mismas funciones o sea similares"*, asimismo, indica que el Art. 9, Inc. b) del D.S.Nro. 3561 referido a las funciones específicas de la Dirección General Ejecutiva de la ASUSS, *"...no es de aplicación para los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo"*. En la parte de conclusiones, al referirse al D.S.Nro. 28719, Art. 15, Inc. d), señala *"...al respecto, se aclara que no corresponde su aplicación toda vez*



CAJA NACIONAL DE SALUD

OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) • APARTADO 9572 • www.cns.gob.bo

REPARTICIÓN:

CITE N°

que mencionado decreto, establece la remisión de su normativa al Ex INASES, siendo que a la fecha la mencionada entidad ya no existe, además se aclara que la actual ASUSS no cuenta con las mismas atribuciones que la Ex INASES".

Que, el Pleno del Honorable Directorio de la C.N.S., después de tomar conocimiento del contenido del mencionado Reglamento, acordaron agendar y tratar en varias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de éste Órgano Colegiado el Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la Caja Nacional de Salud, efectuando algunas observaciones de forma y de fondo, las mismas que fueron incorporadas en dicho Reglamento, consiguientemente, corresponde aprobar mediante la emisión de una resolución pertinente.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. Nro. 28719, elevado al rango de Ley.

RESUELVE:

ÚNICO.- De conformidad al Art. 15, Inc. d) del D.S.Nro.28719 de 17-05-2006 elevado al rango de Ley por Ley Nro. 006 de 01-05-2010, **Aprobar el REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, en sus cuatro (4) títulos, nueve (9) capítulos, dos (2) secciones, cincuenta y tres (53) artículos y cuatro (4) disposiciones especiales.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Rolando Guibara Paraso
DIRECTOR ESTADÍSTICO
CAJA NACIONAL DE SALUD

Sr. Juan Machado Vasquez
DIRECTOR LABORAL PASIVO
CAJA NACIONAL DE SALUD

Sr. Marcos Eduardo Salvatierra Salvatierra
PRESIDENTE DIRECTORIO
C.N.S.

Sr. Armando Belgado Ecos
DIRECTOR LABORAL PASIVO
CAJA NACIONAL DE SALUD

Prof. Betty Figueroa Callejas
DIRECTORA LABORAL ACTIVA
CAJA NACIONAL DE SALUD

HMH/
3

Sr. Juan H. Torres Guzmán
DIRECTOR LABORAL ACTIVO
CAJA NACIONAL DE SALUD

Dr. Guillermo Cuentas Yanez
DIRECTOR PATRONAL
CAJA NACIONAL DE SALUD

Lic. Roxana J. Rojas R.
DIRECTORA PATRONAL
CAJA NACIONAL DE SALUD

	GERENCIA GENERAL	Página 2 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

INDICE

TITULO I.....	5
GENERALIDADES	5
CAPITULO I.....	5
ASPECTOS GENERALES.....	5
Artículo 1º Objetivo.....	5
Artículo 2º Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3º Aprobación.....	5
Artículo 4º Revisión, ajustes y actualización del Reglamento.....	5
Artículo 5º Cláusula de Previsión.....	5
Artículo 6º Marco Normativo.....	5
TITULO II.....	6
PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO.....	6
CAPITULO I.....	6
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS.....	6
Artículo 7º Definición.....	6
Artículo 8º Principios.....	6
Artículo 9º Nom bis in idem.....	7
CAPÍTULO II.....	7
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	7
Artículo 10º Régimen disciplinario.....	7
Artículo 11º Naturaleza de la Responsabilidad Administrativa.....	7
Artículo 12º Sujetos de Responsabilidad Administrativa.....	7
Artículo 13º Causales.....	8
Artículo 14º Prescripción.....	8
CAPITULO III.....	8
DEL SUMARIANTE.....	8
Artículo 15º Autoridad Legal Competente.....	8
Artículo 16º Designación.....	8
Artículo 17º Suplencia.....	9
Artículo 18º Atribuciones del Sumariante.....	9

**REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**

Código:

Versión: 2da.

Artículo 19°	Atribuciones del Secretario Abogado del Sumariante.....	10
TÍTULO III	10
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO	10
CAPÍTULO I	10
ASPECTOS ESPECÍFICOS	10
Artículo 20°	Instancias Preliminares del Proceso Administrativo Interno.	10
Artículo 21°	Etapas del Proceso Administrativo Interno.	11
CAPÍTULO II	11
ETAPA SUMARIAL	11
Artículo 22°	Inicio del proceso.....	11
Artículo 23°	Medidas precautorias.	12
Artículo 24°	Declaración Informativa.....	12
Artículo 25°	Periodo Probatorio.	12
Artículo 26°	Plazo para pronunciar resolución final del proceso.	12
Artículo 27°	Resolución Final del Proceso Interno Administrativo	12
Artículo 28°	Sanciones.	12
Artículo 29°	Citación y Notificación.	13
CAPÍTULO III	13
ETAPA IMPUGNATORIA	13
SECCIÓN I	13
RECURSO DE REVOCATORIA	13
Artículo 30°	Procedencia.	13
Artículo 31°	Trámite del recurso de revocatoria.....	13
Artículo 32°	Formas de resolución del Recurso de Revocatoria.....	13
Artículo 33°	Ejecutoria.	14
SECCIÓN II	14
RECURSO JERÁRQUICO	14
Artículo 34°	Competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva.....	14
Artículo 35°	Plazo para la presentación.	14
Artículo 36°	Concesión del recurso.	14
Artículo 37°	Resolución Jerárquica.	14
TÍTULO IV	15
ASPECTOS PROCEDIMENTALES, EXCUSAS Y RECUSACIONES	15

**REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS
DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**

Código:

Versión: 2da.

CAPÍTULO I.....	15
ASPECTOS PROCEDIMENTALES	15
Artículo 38° De la reserva y confidencialidad.....	15
Artículo 39° Formación de expediente.....	15
Artículo 40° Desglose y fotocopias legalizadas.....	15
Artículo 41° Reposición del expediente.....	15
Artículo 42° Días y horas hábiles.	16
Artículo 43° Términos y plazos.	16
Artículo 44° Prueba.....	16
Artículo 45° Citaciones y/o Notificaciones.....	16
Artículo 46° Contenido de la Resolución.....	17
Artículo 47° Autoridad responsable de la ejecución.....	17
Artículo 48° Del registro y remisión a la Contraloría General del Estado de los Procesos Administrativos Internos.....	17
Artículo 49° Indicios de Responsabilidad Civil y/o Penal.	17
Artículo 50° Procesamiento de Administradores Regionales y Agentes Distritales. 17	
Artículo 51° Procesamiento de Auditores y Abogados.....	17
Artículo 52° Procesamiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva y Miembros del Directorio. 18	
CAPÍTULO II.....	18
EXCUSAS Y RECUSACIONES	18
Artículo 53° Excusas y Recusaciones.	18
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	18

	GERENCIA GENERAL	Página 5 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º Objetivo.

El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer el marco normativo para procesos administrativos internos que se inicien en la Institución, por acción u omisión, que presuntamente contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y ex servidores públicos de la Caja Nacional de Salud.

Artículo 2º Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos y ex servidores públicos de la Caja Nacional de Salud, entendiéndose por servidor público a cualquier persona que tiene relación de dependencia económica o de subordinación con la entidad, sin distinción alguna de jerarquía u otra condición.

Artículo 3º Aprobación.

El Reglamento de Procesos Administrativos Internos de la Caja Nacional de Salud, para su aplicación plena deberá ser aprobado a través de Resolución de Directorio.

Artículo 4º Revisión, ajustes y actualización del Reglamento.

El Departamento Nacional de Planificación, en coordinación con los Sumariantes, revisará el presente reglamento, de ser necesario propondrá su actualización, en base a propuestas fundamentadas, análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa y de las modificaciones de la normativa vigente.

El Reglamento ajustado será propuesto para su aprobación conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5º Cláusula de Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación, en el presente Reglamento, serán solucionadas en los alcances del marco legal vigente.

Artículo 6º Marco Normativo.

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero del 2009.
- b. Ley, del 14 de diciembre de 1956, Código de Seguridad Social.
- c. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" modificada por Ley N° 1390 de fecha 27/08/2021.
- e. Ley N° 006 de 01 de mayo de 2010, que establece que el Directorio de la Caja Nacional de Salud tiene la atribución de fiscalizar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia de Seguridad Social.
- f. Decreto Supremo N° 5315 del 30 de septiembre de 1959, Reglamento del Código de Seguridad Social.

	GERENCIA GENERAL	Página 6 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

- g. Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- h. Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificatorio del D.S. 23318-A.
- i. Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, modificatorio del D.S. 23318-A.
- j. Resolución Ministerial N° 324/04 de 29 de junio de 2004, Reglamento Interno de Trabajo de la Caja Nacional de Salud.
- k. Resolución de Directorio N° 076/2012 de 10 de mayo 2012 y homologado por el INASES con Resolución Administrativa N° 241/2012, de 17 de agosto de 2012, Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud.
- l. Otra normativa conexas.

TITULO II PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO

CAPITULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 7° Definición.

Proceso interno es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia fundada, sobre la base de un dictamen de Auditoría, Informe Legal o Informe Final de la Unidad de Transparencia, en la Caja Nacional de Salud a un servidor(a) o ex – servidor (a) público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención al ordenamiento jurídico administrativo y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda, concordante con el Art. 18 del Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Art. 1 del D.S. 26237 del 29 de junio del 2001.

Artículo 8° Principios.

Los procesos administrativos internos, de manera enunciativa y no limitativa, se regirán por los siguientes principios:

- a. **Principio de Legalidad.**- Las contravenciones deben estar determinadas y descritas en el ordenamiento jurídico administrativo aplicable. Asimismo, las sanciones administrativas podrán ser impuestas sólo cuando hayan sido previstas por normas expresas con anterioridad, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y disposiciones conexas aplicables.
- b. **Principio de Presunción de Inocencia.**- Se presume la inocencia de los servidores y ex servidores públicos de la Caja Nacional de Salud, hasta la emisión del Auto de Ejecutoria.

	GERENCIA GENERAL	Página 7 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

- c. **Principio de Proporcionalidad.**- La determinación de sanciones administrativas deben estar basadas en análisis objetivos y concretos, respetando el equilibrio entre la contravención y la sanción a ser aplicada.
- d. **Principio de Debido Proceso.**- Ningún servidor público o ex servidor público de la Caja Nacional de Salud, puede ser sancionado sin haber sido oído y juzgado previamente en un debido proceso.
- e. **Principio de Irretroactividad.**- Se aplicarán las disposiciones sancionatorias que estuvieran vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan la contravención administrativa.
- f. **Principio de Buena fe:** Exige una conducta recta, honesta, de las partes dentro de un proceso, actuando con probidad, equidad y justicia.
- g. **Informalismo:** La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que pueden ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.

Artículo 9° Nom bis in idem.

Ningún servidor o ex servidor público de la Caja Nacional de Salud podrá ser sumariado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho (acción u omisión), excepto en caso de reincidencia.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 10° Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario está constituido por el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que rigen y regulan la conducta de los servidores y ex servidores Públicos de la Caja Nacional de Salud, en forma general y por sus reglamentos, manuales y otras normativas específicas de la Institución.

Artículo 11° Naturaleza de la Responsabilidad Administrativa.

La naturaleza de la responsabilidad administrativa es disciplinaria, generada por la acción u omisión del servidor o ex servidor Público de la Caja Nacional de Salud, en el marco del Artículo 29 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 12° Sujetos de Responsabilidad Administrativa.

Todo Servidor Público de la Caja Nacional de Salud, es sujeto de responsabilidad administrativa, así como los ex – servidores, a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad en la Institución y la Contraloría General del Estado.

	GERENCIA GENERAL	Página 8 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

Artículo 13° Causales.

Son causales para la instauración de proceso administrativo interno, la presunta contravención al ordenamiento jurídico - administrativo y a las normas generales y específicas, que regulan la conducta de los servidores y ex - servidores.

Artículo 14° Prescripción.

- a. La responsabilidad administrativa prescribe a los dos años computables a partir del día siguiente de cometida la contravención, este plazo se interrumpirá con el inicio de un proceso interno, con su debida citación con el auto inicial.
- b. La prescripción no opera de oficio, sino a petición del sumariado y se resuelve a momento de emitir resolución final, sin embargo, podrá invocarse en cualquier etapa del proceso hasta antes de la emisión del Auto de Ejecutoria.

CAPITULO III DEL SUMARIANTE

Artículo 15° Autoridad Legal Competente.

El Sumariante es la Autoridad Legal Competente, para determinar el inicio, sustanciación, resolución o en su caso el rechazo motivado de un Proceso Administrativo Interno, aplicando el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

El Sumariante goza de independencia en la tramitación y Resolución de Procesos Administrativos Internos.

Artículo 16° Designación.

La designación de los Sumariantes titulares y suplentes estará a cargo de:

- a. En Oficina Nacional
 - i. El Sumariante titular y el suplente serán designados por el Gerente General, en la primera semana hábil del año mediante Resolución Administrativa.
 - ii. El Secretario Abogado será designado por el Gerente General en la primera semana hábil del año, y cumplirá funciones exclusivas del cargo.
- b. En las Administraciones Regionales y Agencias Distritales:
 - i. El Sumariante titular y el suplente serán designados por el Administrador Regional, en la primera semana hábil del año mediante Resolución Administrativa.
 - ii. El Secretario Abogado será designado por el Administrador Regional o Agente Distrital en la primera semana hábil del año.
- c. En aquellas Agencias Distritales que no se cuente con profesionales Abogados para ser designados como Sumariante, el proceso Interno será sustanciado por el Sumariante de su Regional.

	GERENCIA GENERAL	Página 9 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

- d. En las Administraciones Regionales con mas de 1.000 trabajadores, el Sumariante titular y el suplente deberán tener titulo de abogado y sus funciones serán exclusivas al momento de la titularidad.
- e. En las Administraciones Regionales con menos de 1.000 trabajadores, la función de Sumariante no será exclusiva.

Artículo 17º Suplencia.

Los Sumariantes suplentes se habilitarán como titulares en forma inmediata, sólo en caso de renuncia a la institución, renuncia al cargo debidamente justificado, excusa, recusación, muerte, impedimento, incapacidad temporal o definitiva del Sumariante titular.

Si un Sumariante suplente habilitado, renuncia al cargo por imposibilidad debidamente justificada después de su designación, excusa, recusación, muerte, impedimento, incapacidad temporal o definitiva, la Máxima Autoridad Ejecutiva previa valoración podrá efectuar designación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, hasta la conclusión de la gestión administrativa.

Artículo 18º Atribuciones del Sumariante.

Son atribuciones del Sumariante las facultades reconocidas por el artículo 21 del Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Art. 1 del Decreto Supremo 26237 de 29/06/2001 y Decreto Supremo 29820 de 26/11/2008.

- a. En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación.
- b. Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones.
- c. Notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario.
- d. Acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo.
- e. Establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo.
- f. En caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamental incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- g. Notificar cualesquiera de sus resoluciones al procesado o procesados.
- h. Conocer lo recursos de revocatoria que sean interpuestos con motivo de las Resoluciones que emita dentro de los procesos disciplinarios que conoce.
- i. Emision de Resoluciones que correspondan durante el proceso sumario.
- j. Dirigir las Audiencias.
- k. Conceder el Recurso Jerarquico como recurso ulterior.
- l. Otras establecidas por norma, afines al cargo.

	GERENCIA GENERAL	Página 10 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

Artículo 19° Atribuciones del Secretario Abogado del Sumariante.

- a. Dar fe de los Decretos, Autos, Resoluciones Finales, de Revocatorias y demás actuados que emita el Sumariante, en la sustanciación del proceso sumarial interno, a objeto de evitar errores, nulidades, inconsistencias u otros vicios, que enerven el correcto resultado.
- b. Velar que los procesos se desarrollen y ajusten a los plazos procesales legales.
- c. Mantener un archivo organizado y coherente de la documentación correspondiente a los procesos sumarios internos, para su seguimiento, verificación y atención, independientemente de que sean vigentes o concluidos.
- d. Resguardar la documentación a su cargo, procurando que la misma se halle libre de posibles accidentes o inconvenientes que provoquen su alteración, deterioro, inutilización o destrucción.
- e. Tomar las medidas administrativas necesarias para que los casos, con pluralidad de sumariados, sean notificados, a objeto de evitar conflictos innecesarios posteriores y que siendo insubsanables acarreen vicios procesales.
- f. Preparar y entregar los expedientes de los procesos, bajo inventario, a tiempo de cese de funciones.
- g. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas, de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previa autorización del Sumariante.
- h. Coordinar y revisar las citaciones y notificaciones.
- i. Elaborar informes sobre el estado del proceso, si fuese necesario o a solicitud del Sumariante.
- j. Labrar las Actas de Audiencia y otros.
- k. Otras afines al cargo, o comisionadas por el Sumariante.

**TÍTULO III
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS ESPECÍFICOS**

Artículo 20° Instancias Preliminares del Proceso Administrativo Interno.

- I. El proceso administrativo interno se inicia a denuncia o con base en un dictamen de responsabilidad administrativa, informe de auditoría, informe legal o informe final de transparencia, a presentarse mediante los siguientes procedimientos:
 - a. Cuando se produzcan denuncias, éstas deben ser canalizadas a través de Gerencia General en Oficina Nacional y a través de los Administradores Regionales y Agentes Distritales en las Administraciones Regionales y Agencias Distritales respectivamente. Estas deben contar con informe legal o informe final de la Unidad

	GERENCIA GENERAL	Página 11 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

de Transparencia, e instrucción expresa emitida por el Gerente General en Oficina Nacional o el Administrador Regional en Administraciones Regionales.

- b. Cuando el proceso sea incoado con base en un dictamen de responsabilidad administrativa, informe de auditoría, informe legal o informe final de la Unidad de Transparencia, éste debe ser canalizado a través del Gerente General, Administrador Regional o Agente Distrital.
- II. En caso del incumplimiento de los incisos a) y b) deberán ser devueltos para su subsanación y/o complementación.

Artículo 21° Etapas del Proceso Administrativo Interno.

El proceso administrativo interno será sustanciado en las siguientes etapas:

a. Etapa Sumarial:

1. **Recepción y conocimiento:** A cargo del Sumariante, que analiza los antecedentes remitidos a su conocimiento, para establecer la existencia de elementos suficientes que ameriten el inicio o pronunciarse en contrario del proceso administrativo interno.
2. **Proceso:** A cargo del Sumariante, corresponde a la primera instancia y comprende la realización de toda actividad procesal del sumariante y del sumariado, que tienda a probar o demostrar la verdad material de las circunstancias en que se cometieron los actos u omisiones que motivaron el proceso, hasta su conclusión mediante la Resolución que corresponda.
3. **Probatoria:** Podrá ser ampliada por una sola vez mediante auto expreso, por un plazo menor o igual al plazo principal.
4. **Resolución Final:** Corresponde a la resolución debidamente fundamentada del Sumariante, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa y la sanción aplicable al caso.

b. Etapa Impugnatoria:

1. **Recurso de Revocatoria:** A cargo del Sumariante, corresponde a la segunda instancia, que puede o no ser interpuesta por el sumariado en contra de la Resolución Final pronunciada por el Sumariante.
2. **Recurso Jerárquico:** A cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que se interpone contra la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.

CAPÍTULO II ETAPA SUMARIAL

Artículo 22° Inicio del proceso.

Cumplidos los requisitos, el Sumariante con base a los antecedentes remitidos, en un plazo de tres (3) días hábiles dictará el Auto Inicial de Proceso que debe contener:

- a. La descripción de los hechos que motivan el proceso,

	GERENCIA GENERAL	Página 12 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

- b. Los elementos que inducen a sostener que el procesado presumiblemente es autor de la presunta contravención,
- c. La calificación de la conducta, identificando con precisión la norma presuntamente vulnerada.

Artículo 23° Medidas precautorias.

Cuando así lo crea necesario, el Sumariante podrá adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones, mientras dure la tramitación del proceso.

Artículo 24° Declaración Informativa.

Durante la vigencia del término de prueba, el sumariado podrá prestar su declaración informativa ante el Sumariante, a cuyo efecto se señalará día y hora para recibir la declaración informativa del sumariado.

Artículo 25° Periodo Probatorio.

Con la notificación del Auto Inicial al sumariado, se abre un término de diez (10) días hábiles, para la proposición y producción de pruebas, término que podrá ser ampliado de oficio o a petición del sumariado por un plazo no mayor al principal.

Artículo 26° Plazo para pronunciar resolución final del proceso.

El Sumariante dictará la Resolución Final del Proceso Interno Administrativo, de manera expresa, debidamente motivada y fundamentada, en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de término de prueba.

Artículo 27° Resolución Final del Proceso Interno Administrativo

Efectuada la acumulación de antecedentes, pruebas de cargo y descargo producidas dentro del proceso, el Sumariante emitirá Resolución determinando la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa (sobreseimiento) del o los sumariados.

Artículo 28° Sanciones.

Cuando se determine responsabilidad administrativa por existir suficientes elementos de convicción que demuestren que el sumariado ha contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas de conducta funcionaria, el Sumariante determinará las sanciones que deberán ser aplicadas, proporcionalmente a las faltas determinadas, tomando en consideración los resultados de la acción u omisión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar. Las sanciones podrán ser:

- a. Multa hasta el veinte por ciento (20 %) de la remuneración mensual.
- b. Suspensión de funciones hasta un máximo de treinta (30) días, sin goce de haberes.
- c. Destitución.

	GERENCIA GENERAL	Página 13 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

La responsabilidad administrativa determinada constará y se registrará en la carpeta personal del Sumariado y en la Contraloría General del Estado.

Artículo 29° Citación y Notificación.

La citación con el Auto Inicial, y las notificaciones con la Resolución Final, Resolución del Recurso Revocatorio y Resolución del Recurso Jerárquico son personales; cuando no se pueda efectuar la citación o notificación personal se realizará mediante Cédula o la publicación de Edicto por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Todos los demás actuados generados dentro del proceso serán notificados en secretaria del Sumariante o medios electrónicos, telemáticos, o de infotelecomunicación señalados por el Sumariado.

**CAPÍTULO III
ETAPA IMPUGNATORIA**

**SECCIÓN I
RECURSO DE REVOCATORIA**

Artículo 30° Procedencia.

El Recurso de Revocatoria procede contra la Resolución Final emitida por el Sumariante, tiene efecto suspensivo con relación a la ejecución del fallo.

Artículo 31° Trámite del recurso de revocatoria.

- a. El Recurso de Revocatoria podrá ser interpuesto por el sumariado, ante el Sumariante que dictó la Resolución Final, en el plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la Resolución Final.
- b. El Sumariado podrá adjuntar en calidad de prueba documentación nueva y/o de reciente obtención, hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir desde la presentación de su recurso.
- c. Interpuesto el Recurso de Revocatoria, el Sumariante resolverá el Recurso en un plazo de ocho (8) días hábiles, computables a partir del vencimiento del plazo establecidos en el inciso precedente mediante resolución sustanciada, expresa y fundamentada.

Artículo 32° Formas de resolución del Recurso de Revocatoria.

El Sumariante resolverá el Recurso de Revocatoria determinando:

- a. Ratificar total o parcialmente la resolución impugnada.
- b. Revocar la resolución impugnada.

	GERENCIA GENERAL	Página 14 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

Artículo 33° Ejecutoria.

Si la resolución no fuera impugnada dentro del plazo establecido, el Sumariante dictará Auto de Ejecutoria a partir del cual quedará ejecutoriada y no admitirá recurso posterior alguno en la vía administrativa.

La resolución será remitida a Gerencia General en Oficina Nacional y a los Administradores Regionales y Agentes Distritales según corresponda, para que instruya su cumplimiento, ejecución y registro en la carpeta personal del Sumariado. Asimismo, será remitida por el Sumariante a la Contraloría General del Estado para fines de registro en caso de existir responsabilidad administrativa.

Si el Sumariante hubiese dispuesto la medida precautoria de cambio temporal de funciones del Sumariado, esta persistirá hasta la ejecución de la Resolución.

SECCIÓN II RECURSO JERÁRQUICO

Artículo 34° Competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

La Máxima Autoridad Ejecutiva es la Autoridad Legal competente para conocer y resolver los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las Resoluciones de Revocatoria dictadas por los Sumariantes.

Artículo 35° Plazo para la presentación.

- a. El Recurso Jerárquico será presentado por el (los) Sumariado (s) ante el Sumariante que pronunció la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, con la debida fundamentación; la interposición de este Recurso tiene efecto suspensivo con relación a la ejecución del fallo.
- b. Con la interposición del recurso jerárquico el Sumariado podrá presentar documentos de reciente obtención.

Artículo 36° Concesión del recurso.

Interpuesto el Recurso Jerárquico, el Sumariante remitirá en un plazo de dos (2) días hábiles los antecedentes debidamente foliados a la MAE, previa verificación del plazo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 37° Resolución Jerárquica.

- a. La Máxima Autoridad Ejecutiva resolverá el Recurso en un plazo de ocho (8) días hábiles, mediante resolución expresa y fundamentada, computables desde la radicatoria de los antecedentes, misma que debe ser notificada.

	GERENCIA GENERAL	Página 15 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

- b. El fallo que resuelva el Recurso Jerárquico podrá ser confirmatorio, revocatorio, o anulatorio.
- c. Concluida la sustanciación del Recurso Jerárquico con el fallo correspondiente, y notificada la parte procesada, la Máxima Autoridad Ejecutiva instruirá el fiel cumplimiento del fallo, para cuyo efecto se devolverá el expediente a la autoridad de primera instancia; considerando que agota la vía administrativa.

TÍTULO IV ASPECTOS PROCEDIMENTALES, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 38° De la reserva y confidencialidad.

El proceso administrativo interno, goza de reserva y confidencialidad en su trámite por lo que solo se puede prestar, informar del expediente o hacer conocer de sus actuaciones y resoluciones al Sumariado, apoderado, abogado patrocinante y las instancias competentes.

Artículo 39° Formación de expediente

El Sumariante deberá formar un expediente de todas las actuaciones relativas al proceso administrativo interno, debiendo estar correlativamente foliados de manera cronológica y secuencial, conforme el proceso se vaya desarrollando; a cuyo efecto llevará el archivo de todos los procesos sumarios a su cargo.

Artículo 40° Desglose y fotocopias legalizadas

- I. El desglose de la documentación original se realizará por Secretaría, previa solicitud escrita, verificación y autorización del Sumariante, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas y constancia escrita en el expediente.
- II. La extensión de fotocopias legalizadas se realizará previa solicitud escrita y verificación por Secretaría con autorización del Sumariante.

Artículo 41° Reposición del expediente.

- a. En caso de pérdida de un expediente o de documentación integrante del mismo, la Autoridad Competente, que tiene conocimiento del caso, es responsable de informar la pérdida y disponer la reposición. El o los Sumariados y/o denunciante, o cualquier unidad que haya intervenido en el proceso, aportarán copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder; quedando suspendido los plazos procesales.
- b. Una vez repuesto el expediente se dispondrá la continuidad del proceso mediante Auto Motivado.

	GERENCIA GENERAL	Página 16 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

Artículo 42° Días y horas hábiles.

Toda actuación procesal que se deba realizar en aplicación del presente Reglamento, se efectuará en días y horas hábiles administrativos, de conformidad a la reglamentación horaria que se encuentre vigente para la Caja Nacional de Salud.

Artículo 43° Términos y plazos.

- a. Los términos y plazos previstos para la tramitación de los procesos administrativos establecidos por el presente Reglamento, se entienden como máximos y son de cumplimiento obligatorio.
- b. Los términos y plazos previstos en el presente Reglamento comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil que tenga lugar la notificación al o los Sumariados.

Artículo 44° Prueba.

- a. Durante la vigencia del término de prueba, el Sumariante a solicitud del Sumariado señalará día y hora para recibir la declaración informativa. En caso de que éste no se presentara sin justa causa en el día y hora señalados, se proseguirá con el Sumario Administrativo.
- b. Serán admisibles todas las pruebas y medios de prueba legalmente aceptadas y serán valoradas de manera integral.
- c. En la etapa sumarial, antes de emitir la resolución final la Autoridad Legal competente podrá solicitar documentación e información que considere necesaria.
- d. Esta solicitud de documentación o de declaraciones informativas realizadas por el Sumariante, debe inexcusablemente ser atendido por todos los servidores públicos de la institución, con carácter obligatorio y preferente.

Artículo 45° Citaciones y/o Notificaciones.

- a. En las diligencias de citación y/o notificación practicada, deberá constar el lugar, fecha, hora, nombre y firma del notificado. Ante la negativa se hará constar ese hecho en el formulario, con un testigo de actuación debidamente identificado, especificando las circunstancias, en tal caso el Sumariante tendrá por efectuada la diligencia de notificación con base en el informe o representación del servidor que efectuó la notificación.
- b. En caso de realizarse la citación y/o notificación en domicilio real y no ser habido, se realizará la citación a través de cédula (de acuerdo a los artículos 75 y 76 del Código Procesal Civil) y se hará constar ese hecho en el formulario, con un testigo de actuación debidamente identificado especificando las circunstancias, en tal caso el Sumariante tendrá por efectuada la diligencia de citación.

	GERENCIA GENERAL	Página 17 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

- c. De desconocerse el domicilio real del sumariado, previo informe del secretario abogado, se procederá a la citación mediante edicto publicado en medio de prensa escrito de circulación nacional por una sola vez.
- d. Los actuados de mero trámite serán notificados en secretaría del Sumariante.

Artículo 46° Contenido de la Resolución.

- a. La Resolución Sumarial deberá contener las siguientes partes: expositiva, considerativa, de fundamentación y resolutive, debiendo describir todos los documentos que motivaron su decisión.
- b. Las resoluciones de Impugnación (Revocatorio y Jerárquico) serán dictadas atendiendo todas las cuestiones o aspectos que se hubiesen planteado en el recurso, con la debida fundamentación de hecho y de derecho que corresponda.

Artículo 47° Autoridad responsable de la ejecución.

La ejecución de los fallos ejecutoriados estará bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Administradores Regionales o Agentes Distritales, según corresponda.

Artículo 48° Del registro y remisión a la Contraloría General del Estado de los Procesos Administrativos Internos.

El Sumariante es responsable del registro de los procesos Administrativos Internos y remisión ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 49° Indicios de Responsabilidad Civil y/o Penal.

Si durante la substanciación del proceso el Sumariante advierte indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitirá copia legalizada de todo lo actuado a la MAE, Administradores Regionales o Agentes Distritales, según fuere el caso, para efectos del artículo 35 de la Ley 1178, sin que signifique suspensión del proceso administrativo interno.

Artículo 50° Procesamiento de Administradores Regionales y Agentes Distritales.

Si existieran denuncias, informes legales, informes finales de la Unidad de Transparencia, informes de Auditoría y/o dictámenes, de responsabilidad administrativa que involucren a los Administradores Regionales y/o Agentes Distritales de la Institución, serán conocidos y resueltos por el Sumariante de Oficina Nacional.

Artículo 51° Procesamiento de Auditores y Abogados.

Si existieran denuncias, informes legales, informes finales de la Unidad de Transparencia, informes de Auditoría y/o dictámenes, de responsabilidad administrativa que involucren Abogados y/o Auditores Internos de la Institución serán conocidos y resueltos por el Sumariante de la Entidad que ejerce tuición.

	GERENCIA GENERAL	Página 18 de 18
	REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD	Código:
		Versión: 2da.

A los efectos de procesos sumarios establecidos contra Auditores y Abogados se tomará en cuenta la aplicación de los artículos 64, 65 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y artículo 67 modificado por el Artículo 2 del D.S. 26237.

Artículo 52° Procesamiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva y Miembros del Directorio.

Si existieran denuncias, informes legales, informes de Auditoría y/o dictámenes de presunta responsabilidad administrativa, que involucren a la Máxima Autoridad Ejecutiva o miembros del Directorio de la Caja Nacional de Salud, serán conocidos y resueltos por el Asesor Legal Principal de la Entidad que ejerce tuición.

**CAPÍTULO II
EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Artículo 53° Excusas y Recusaciones.

Para el caso de excusa y recusación, se estará de manera supletoria a lo establecido en los artículos 347 al 356 del Código Procesal Civil.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera: Quedan derogadas y abrogadas otras disposiciones internas de la Caja Nacional de Salud, contrarias al presente Reglamento.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Caja Nacional de Salud y su publicación en el Sistema ERP - CNS, asimismo deberá ser socializada por los Sumariantes de las Administraciones Regionales / Distritales.

Tercera: Los procesos iniciados antes de la aprobación del presente Reglamento, deberán concluir con el "Reglamento de Procesos Internos de la Caja Nacional de Salud" aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2003 de 27-03-2003.

Cuarta: En caso de vacíos legales se recurrirá a lo dispuesto en normas o leyes relativas, fundamentalmente en todo lo que fuere aplicable.

---000---